



COSEDE

Corporación del Seguro de Depósitos
Fondo de Liquidez y
Fondo de Seguros Privados



RESOLUCIÓN No. COSEDE-DIR-2017-014

EL DIRECTORIO DE LA CORPORACIÓN DEL SEGURO DE DEPÓSITOS, FONDO DE LIQUIDEZ Y FONDO DE SEGUROS PRIVADOS

CONSIDERANDO

Que el artículo 79 del Código Orgánico Monetario y Financiero (COMF), establece que la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados (COSEDE) es una persona jurídica de derecho público, no financiera, con autonomía administrativa y operativa, a la que corresponde administrar y pagar el Seguro de Depósitos de los Sectores Financieros Privado y del Popular y Solidario;

Que el numeral 1 del artículo 80 del Código Orgánico Monetario y Financiero establece, como una de las funciones de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados (COSEDE), administrar el Seguro de Depósitos de los sectores financieros privado y popular y solidario, así como los recursos que los constituyen;

Que el numeral 9 del artículo 85 del Código Orgánico Monetario y Financiero señala que es función del Directorio de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados dictar las normas administrativas y expedir los manuales operativos que regirán su funcionamiento;

Que el artículo 326 del Código Orgánico Monetario y Financiero determina, que las contribuciones al Seguro de Depósitos y la periodicidad de su pago por parte de las entidades de los sectores financiero privado y popular y solidario, serán determinadas por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera;

Que la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, mediante Resolución No. 038-2015-F de 13 de febrero de 2015, dictó la Norma para la segmentación de las entidades del Sector Financiero Popular y Solidario; y, mediante Resolución 208-2016-F de 12 de febrero de 2016, se reformó la Disposición General de la Resolución 038-2015-F, la cual establece plazos a las entidades financieras de este sector para que cumplan con los requisitos solicitados por el Organismo de Control para cada segmento;

Que la Resolución No. 168-2015-F de 16 de diciembre de 2015, expedida por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, que contiene la Norma para Fijar la Contribución al Seguro de Depósitos del Sector Financiero Popular y Solidario, en su artículo 2 establece que las entidades contribuirán al Seguro de Depósitos sobre la base de las obligaciones con el público que constan en los balances reportados por las entidades al respectivo Organismo de Control;

Que mediante Resolución No. 344-2017-F de 15 de marzo de 2017, la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera aprobó el incremento de la cobertura del Seguro de Depósitos de las entidades del sector financiero popular y solidario;

y, mediante Resolución No. COSEDE-DIR-2017-006 de 31 de marzo de 2017, el Directorio de la COSEDE estableció la información adicional que deben presentar las entidades de los segmentos 2 y 3 para acceder al incremento de cobertura.

Que mediante Resolución No. COSEDE-DIR-2017-004 de 16 de febrero de 2017, el Directorio de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados expidió la Codificación al Reglamento de Gestión del Seguro de Depósitos de los Sectores Financieros Privado y Popular y Solidario;

Que mediante Memorando No. COSEDE-CMSF-2017-0488-M de 15 de junio de 2017, la Coordinación Técnica de Mecanismos y Seguridad Financiera remitió una propuesta para la modificación del Anexo No. 1 del Reglamento de Gestión del Seguro de Depósitos de los Sectores Financieros Privado y Popular y Solidario;

Que mediante Memorando No. COSEDE-CTRS-2017-0112-M de 22 de junio de 2017, la Coordinación Técnica de Riesgo Sistémico remitió el informe técnico No. CTRS-FSD-2017-007, que contiene la propuesta para la modificación del Reglamento de Gestión del Seguro de Depósitos de los Sectores Financieros Privado y Popular y Solidario;

Que mediante Memorando No. COSEDE-CMSF-2017-0513-M de 27 de junio de 2017, la Coordinación Técnica de Mecanismos y Seguridad Financiera remitió una propuesta para la reforma del Reglamento Codificado de Gestión del Seguro de Depósitos de los Sectores Financieros Privado y Popular y Solidario;

Que mediante Memorando Nro. COSEDE-COSEDE-2017-0088-MEMORANDO de 27 de junio la Gerencia General remitió los informes citados en los considerandos precedentes a la Presidenta del Directorio; y,

En ejercicio de sus funciones,

RESUELVE:

Artículo 1.- Sustituir el artículo 13 de la Codificación del Reglamento de Gestión del Seguro de Depósitos de los Sectores Financieros Privado y Popular y Solidario, por el siguiente:

Artículo 13.- Contribuciones del sector financiero popular y solidario.-
La contribución que las entidades financieras del sector financiero popular y solidario pagarán al Seguro de Depósitos, se calculará de la siguiente forma:

1. Para las entidades del sector financiero popular y solidario que consten en el catastro del organismo de control en el segmento 1, la contribución se calculará de la siguiente forma:

Saldo promedio diario x prima mensual



Para el efecto se deberá tomar en cuenta lo siguiente:

a. Saldo promedio diario: es el resultado de sumar los saldos de todas las cuentas que constituyen Obligaciones con el Público, que consten en los balances diarios de la entidad financiera, reportados en el mes inmediato anterior a la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, debiendo replicarse los saldos diarios del último día hábil reportado, para los fines de semana y feriados nacionales. Este valor será dividido para el número de días calendario del mes:

$$\frac{\sum \text{Saldo diarios de depósitos reportados}}{\text{Número de días calendario del mes}}$$

b. Prima mensual: es el resultado de sumar la Prima fija vigente y la PAR anual vigente divididas para 12:

$$\frac{(\text{Prima fija anual} + \text{Par anual})}{12}$$

2. Para las entidades del sector financiero popular y solidario que consten en el catastro del organismo de control en los segmentos 2 y 3, la contribución se calculará de la siguiente forma:

$$\text{Saldo mensual} \times \text{prima mensual}$$

Para el efecto se deberá tomar en cuenta lo siguiente:

a. Saldo mensual: es el resultado de sumar los saldos de todas las cuentas que constituyen Obligaciones con el Público del balance mensual del mes inmediato anterior remitido a la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria:

b. Prima mensual: es el resultado de suma la Prima fija anual vigente y la PAR anual vigente divididas para 12:

$$\frac{(\text{Prima fija anual} + \text{Par anual})}{12}$$

Not.



3. Para las entidades del sector financiero popular y solidario que consten en el catastro del organismo de control en los segmentos 4 o 5, la contribución se calculará de la siguiente forma:

$$\text{Saldo anual} \times \text{prima anual}$$

Para el efecto se deberá tomar en cuenta lo siguiente:

a. Saldo anual: es el resultado de sumar los saldos de todas las cuentas que constituyen Obligaciones con el Público del balance al 31 de diciembre del año anterior remitido a la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria:

b. Prima anual: es el resultado de suma la Prima fija anual vigente y la PAR anual vigente:

$$\text{Prima fija anual} + \text{Par anual}$$

Artículo 2.- Incorporar la Disposición General CUARTA de la Codificación del Reglamento de Gestión del Seguro de Depósitos de los Sectores Financieros Privado y Popular y Solidario:

CUARTA.- Para efectos de realizar la conciliación de contribuciones al Seguro de Depósitos y en el caso de que la COSEDE no cuente con la información completa reportada por las entidades financieras al correspondiente Organismo de Control, se podrá realizar la conciliación establecida en el artículo 19 del presente reglamento, de la siguiente forma:

En el caso de las entidades del Sector Financiero Privado y las entidades del segmento 1 del Sector Financiero Popular y Solidario, cuya base para el cálculo de la contribución mensual a la COSEDE es el saldo promedio diario; y la COSEDE no cuente con la información completa del mes para realizar la conciliación, se replicarán los saldos diarios del último día hábil reportado al Organismo de Control, para aquellos días que no presenten información.

En el caso de las entidades del Sector Financiero Popular y Solidario que consten en catastro del Organismo de Control en los segmentos 2 y 3, cuya base para el cálculo de la contribución mensual a la COSEDE es el saldo mensual de obligaciones con el público y la COSEDE no cuente con la



información para realizar la conciliación, se utilizará el saldo mensual del último mes reportado al Organismo de Control.

Para el caso de las entidades del Sector Financiero Popular y Solidario que cambien de segmento por un incremento en sus activos, y que no presenten la información de balances conforme a su nueva segmentación debido al plazo establecido por la Disposición General de la Resolución No. 038-2015-F emitida por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, se realizará la conciliación de las contribuciones al Seguro de Depósitos con la periodicidad y base de cálculo del segmento anterior a la actualización realizada, y con la prima fija correspondiente a su segmento actual. Este inciso se aplicará hasta el cumplimiento del plazo previsto en la Disposición General de la Resolución No. 038-2015-F, o hasta que la entidad financiera remita la información correspondiente a su actual segmento al Organismo de Control.

La presente disposición general se aplicará a partir de la fecha en que se expidió la Ley de Creación de la Red de Seguridad Financiera.

Artículo 3.- Sustituir el artículo 26 de la Codificación del Reglamento de Gestión del Seguro de Depósitos de los Sectores Financieros Privado y Popular y Solidario, por el siguiente:

Artículo 26.- Término.- La Gerencia General de la COSEDE tendrá un término de veinte días, contado a partir de la fecha de emisión del comprobante de recepción de Base de Datos de Depositantes (BDD) emitido por la COSEDE para, mediante la respectiva resolución, disponer el pago del Seguro de Depósitos.

Artículo 4.- Sustituir el artículo 29 de la Codificación del Reglamento de Gestión del Seguro de Depósitos de los Sectores Financieros Privado y Popular y Solidario, por el siguiente:

Artículo 29.- Definición.- La Base de Datos de Depositantes (BDD) es el listado de los depositantes de la entidad financiera, declarada en liquidación forzosa, que se encuentran cubiertos por el Seguro de Depósitos. La BDD será elaborada por el liquidador, bajo su exclusiva responsabilidad, y contendrá la información que la Administración de la COSEDE defina a través de un instructivo.

Artículo 5.- Sustituir el artículo 30 de la Codificación del Reglamento de Gestión del Seguro de Depósitos de los Sectores Financieros Privado y Popular y Solidario, por el siguiente:

Artículo 30.- Recepción.- Una vez que el liquidador solicite la recepción de la BDD a la COSEDE, el Coordinador Técnico de Mecanismos de Seguridad Financiera notificará a la Unidad de Tecnología de la



Información y Comunicación, para que proceda a la creación de la credencial al liquidador para el acceso al sistema; éste mediante el acceso concedido podrá cargar en el sistema la BDD de acuerdo con el formato establecido por la COSEDE.

Artículo 6.- Derogar los artículos 32, 33 y 35 y; el Anexo 1 Aviso de Pago del Seguro de Depósitos de la Codificación del Reglamento de Gestión del Seguro de Depósitos de los Sectores Financieros Privado y Popular y Solidario.

Artículo 7.- Sustituir el artículo 34 de la Codificación del Reglamento de Gestión del Seguro de Depósitos de los Sectores Financieros Privado y Popular y Solidario, por el siguiente:

Artículo 34.- Modificación.- Toda modificación de la BDD que fuere propuesta por el liquidador, deberá ser entregada al Coordinador Técnico de Mecanismos de Seguridad Financiera o su delegado, quien recibirá la BDD, en formato físico y magnético para cuyo efecto se suscribirá la correspondiente Acta de Entrega Recepción mediante diligencia notarial.

Toda modificación de la BDD se ajustará a lo estipulado en el artículo 29 de la presente Resolución, y el procedimiento a seguir será el determinado por la Administración de la COSEDE

El costo de la correspondiente diligencia notarial se pagará con cargo a los fondos de la entidad financiera en liquidación forzosa, salvo en el caso en que el liquidador notificare a la Gerencia General de la COSEDE que la entidad financiera en liquidación forzosa carece de recursos para tal efecto. Esta notificación deberá contar con la correspondiente ratificación respecto de la carencia de recursos por parte del respectivo Órgano de Control.

Artículo 8.- Sustituir el artículo 37 de la Codificación del Reglamento de Gestión del Seguro de Depósitos de los Sectores Financieros Privado y Popular y Solidario, por el siguiente:

Artículo 37.- Informe Técnico de Pago.- La Coordinación Técnica de Mecanismos de Seguridad Financiera, con la finalidad de establecer la viabilidad del pago y sus condiciones, emitirá el Informe Técnico de Pago, para conocimiento de la Gerencia General de la COSEDE, que contendrá como mínimo lo siguiente:

1. Comprobante de recepción de BDD, emitido por el sistema.
2. Costo contingente del pago del Seguro de Depósitos, el flujo y mecanismo de transferencia de fondos a ser entregados; y, el mecanismo de pago del Seguro, adjuntando como respaldo el Informe Técnico de Riesgo emitido por la Coordinación Técnica de Riesgo Sistémico.



El Informe Técnico de Riesgo contendrá al menos: el análisis de la BDD de la entidad en liquidación, la determinación del número de depositantes cubiertos por el Seguro y el costo contingente generado; el mecanismo de transferencia y el respectivo flujo de fondos al o los agentes pagadores, teniendo en cuenta que éstos deberán contar con recursos disponibles para el pago del Seguro mientras subsista el proceso de pago, procurando la optimización de los rendimientos del correspondiente fideicomiso del Seguro de Depósitos. El mencionado flujo, se podrá actualizar en función de los informes de avance de pago proporcionados por los agentes pagadores.

En caso de considerarse agentes pagadores como mecanismo de pago, el mencionado Informe contendrá adicionalmente lo siguiente: análisis de ubicación geográfica de la entidad, verificación respecto de la vigencia de su convenio de agencia de pago con la COSEDE, análisis de su liquidez y solvencia, verificación de pago de sus contribuciones a la COSEDE y verificación de disponibilidad tecnológica y recepción de capacitación por parte de la COSEDE.

3. Disponibilidad de liquidez, adjuntando como respaldo el Informe Técnico de Liquidez emitido por la Coordinación Técnica de Fideicomisos y Negocios Fiduciarios.

El Informe Técnico de Liquidez contendrá al menos: certificación de la disponibilidad inmediata en efectivo en la cuenta corriente del respectivo fideicomiso del Seguro de Depósitos correspondiente al monto total a cubrir determinado en el Informe Técnico de Riesgo; y, análisis del saldo de la cuenta corriente cuando ésta no tenga los recursos necesarios para solventar el pago del Seguro de Depósitos, en cuyo caso se deberán analizar las siguientes opciones: pre cancelación de inversiones, contratación de líneas contingentes o préstamos entre fideicomisos.

4. Conclusiones y recomendaciones.

Artículo 8.- Sustituir el artículo 47 de la Codificación del Reglamento de Gestión del Seguro de Depósitos de los Sectores Financieros Privado y Popular y Solidario, por el siguiente:

Artículo 47.- Carga de la BDD.- La Dirección de Planificación y Gestión Estratégica procederá con la carga de la BDD en la plataforma tecnológica que establezca la COSEDE y proporcionará su acceso al o los Agentes Pagadores; una vez que reciba la instrucción de la Coordinación Técnica de Mecanismos de Seguridad Financiera.

Artículo 9.- Sustituir la Disposición General Tercera de la Codificación del Reglamento de Gestión del Seguro de Depósitos de los Sectores Financieros Privado y Popular y Solidario, por la siguiente:



TERCERA.- Con la finalidad de comunicar adecuadamente el pago del Seguro de Depósitos, el liquidador de la respectiva entidad financiera declarada en liquidación forzosa deberá proceder de conformidad a los lineamientos de comunicación y difusión establecidos por la COSEDE, en coordinación con el órgano de control.

Artículo 10.- Agregar la Disposición Transitoria Sexta de la Codificación del Reglamento de Gestión del Seguro de Depósitos de los Sectores Financieros Privado y Popular y Solidario:

SEXTA.- La implementación de la solución tecnológica para la recepción de la base de datos se realizará en un plazo de 60 días a partir de la expedición de la presente resolución.

Mientras se desarrolla e implementa la recepción de la BDD descrita en el artículo 30 de la presente Resolución, la recepción de la BDD por parte de la COSEDE, se la efectuará de acuerdo al instructivo que la Administración de la COSEDE emita para este efecto.

DISPOSICIÓN GENERAL.- Dispóngase a la Secretaría del Directorio codifique la presente Resolución.

DISPOSICIÓN FINAL.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.- Dado en la ciudad de Quito, D.M. a los 30 días del mes de junio de 2017.

Dra. Lorena Freire Guerrero
PRESIDENTE DEL DIRECTORIO

CLM.

La doctora Lorena Freire Guerrero, en su calidad de Presidenta del Directorio de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados, proveyó y firmó la Resolución que antecede, conforme fuera aprobada por el Directorio de la COSEDE en sesión ordinaria celebrada el 30 de junio de 2017 en la ciudad de Quito, D.M.

LO CERTIFICO:

Dra. Nelly del Pilar Arias Zavala
SECRETARIA DEL DIRECTORIO